

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 0202 00

Estando las diligencias al despacho, advierte este estrado judicial que hay lugar a la remisión de la presente acción constitucional al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, con ocasión del conocimiento y fallo emitido por esa autoridad judicial de la acción constitucional bajo el radicado 19001-33-33-010-2021-000089-00, conforme a lo dispuesto artículo **2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015**, para lo cual habrán de realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, evidencia el Despacho que los derechos cuya protección se reclama a través de la presente acción constitucional corresponden al derecho a la “*PROTESTA PACIFICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CIRCULACIÓN Y MOVIMIENTO*”, en tanto que, en la referida acción constitucional, entre otros, se solicita la protección de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal.

De igual forma, se observa que los fundamentos fácticos en los que se soporta la presente solicitud de amparo se refieren al presunto uso desmedido de la fuerza por parte de la Policía Nacional, en las protestas llevadas a cabo a partir del 28 de abril de la anualidad que avanza y, específicamente, con la posible errónea utilización del lanzador múltiple eléctrico denominado VENOM, por parte de los miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, guardando directa relación con los fundamentos fácticos expuestos en la acción constitucional atrás referida, ya fallada y conocida por el Juzgado atrás señalado.

Aunado a lo anterior, se tiene que las pretensiones de una y otra se encuentran dirigidas a obtener la suspensión y/o prohibición del prenotado artefacto.

Arriba el Despacho a tal conclusión, a partir de los expedientes digitales remitidos por el al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán, con ocasión de la solicitud efectuada por esta sede judicial mediante correo electrónico de fecha 08 de junio hogaño, los cuales corresponden a las acciones de tutela con radicado 19001-33-33-010-2021-000089-00 y 19001-33-33-010-2021-00085-00 (acumulada).

Así las cosas, encuentra el Despacho que resulta procedente la remisión de esta acción a la autoridad judicial anotada, al satisfacerse los supuestos contemplados en el artículo **2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015**, a través del cual se reglamenta lo concerniente al reparto de acciones de tutela masivas así: *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

(...) “ (subraya y negrilla adicionadas por el despacho)

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1. **REMITIR** la presente acción de tutela al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Oralidad del Circuito de Popayán conforme lo dispuesto en el artículo **2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015**
2. **NOTIFICAR** la presente decisión a todas las partes e intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e790613860efd265999c5d08ab9982c974ab12756089b4a04ac533035ed23312**

Documento generado en 09/06/2021 12:04:45 PM